

ORDENANZA N° 235/99.-

VISTO:

El Artículo 7º, incs. 3), 7), 20) y 37) de la Carta Orgánica Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que los Veteranos de Guerra son beneficiarios de una Pensión de guerra y no de una Jubilación mínima, vital y móvil.-

Que la denominada Pensión de guerra muestra que su titular defendió a la Patria en un momento crucial de la misma, como fue el de la reivindicación de la Soberanía sobre nuestras islas.-

Que existen distintas normativas del orden Nacional y Provincial como también en distintos Municipios del país, que tratan de hacerse partícipes ayudando de alguna manera a quienes expusieron sus vidas en aras de tales objetivos.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GDOR. VIRASORO
ORDENA:

Artículo 1º: Que el Departamento Ejecutivo Municipal provea de los medicamentos pertinentes a aquellos Ex- Combatientes que hayan sufrido consecuencias físicas, psico-somáticas, psíquicos, etc. como consecuencia del conflicto bélico del Atlántico Sur, entre el 2 de Abril al 14 de Junio de 1.982.-

Artículo 2º: Eximir del pago de Tasas, Impuestos y patentes, a los Veteranos que exploten un único lugar comercial como también al Inmueble donde se halle asentado. Esta eximición alcanzará a instalaciones que se encuentren en la vía pública.-

Artículo 3º: Adoptar igual criterio para aquellos Ex-Combatientes que posean un único vehículo y lo exploten como taxi, Remiss, transporte escolar, fletes, o actividad similar.-

Artículo 4º: Establecer el Pase libre , en las distintas Empresas de transporte urbano de la localidad, durante los días y horarios que se fije, entendiéndose tal franquicia en forma amplia.-

Artículo 5º: Para ser beneficiarios de algunos de las franquicias previstas en esta Ordenanza, presentarán certificación, o constancia de Organismos oficiales, Autoridades Militares, y/u Hospitales públicos y/o privados, donde surja la calidad de Ex-Combatiente y/o aconseje el tratamiento pertinente en su caso.-

Los beneficiarios además deberán ser nativos de Gdor.Virasoro o tengan dos (2) años por lo menos de residencia.-

Artículo 6º: El beneficio previsto en Art. 4º de la presente, se acreditará por medio de Credencial que la reglamentación fije, con fotografía del Veterano Titular, firma del mismo , del Sr. Intendente Municipal, y del Presidente de la Agrupación de Veteranos de Guerra de Gdor.Virasoro.-

Artículo 7º: Comuníquese, Publíquese , dése al B.O.M. y luego Archívese.-

Gdor.Virasoro (Ctes.), 30 de Septiembre de 1.999.-